

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL 06/2018 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE TOMAN MEDIDAS TENDIENTES A LA INSTALACION DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiuno de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIV, Segunda Época, número Extraordinario, el Decreto número 118, por el que se reformó el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar en los siguientes términos: *“El Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno, en dos salas de carácter colegiado integradas por tres Magistrados cada una, en las materias Civil-Familiar y Penal; y dos salas de carácter unitario en las materias Administrativa y de Administración de Justicia para Adolescentes, respectivamente....”* Y el artículo QUINTO transitorio del Decreto en cuestión estableció: *“La Sala Electoral Administrativa (sic) del Tribunal Superior de Justicia del Estado dejará de tener funciones en materia electoral y cambiará su denominación a Sala Administrativa, una vez que el Senado de la República designe a los magistrados que integrarán el órgano jurisdiccional local en materia electoral y éste sea instalado y entre en funciones formalmente”*.

2. Con fecha seis de noviembre del dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 136, Tomo XCIV, Segunda Época, número Extraordinario, por el que se reformó el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar en los siguientes términos: *“ARTÍCULO 79. El ejercicio del Poder Judicial se*

deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.”, a partir de la citada reforma dejó de considerarse de manera expresa a la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, sin embargo en su artículo TERCERO transitorio se estableció que, dicha Sala continuaría funcionando con su estructura, organización y facultades como parte integrante de este Tribunal, hasta en tanto tuviera lugar la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se designara a los magistrados que lo integraran, se instalara y entrara en funciones, conforme a los artículos transitorios SEGUNDO y QUINTO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo del dos mil quince. En dicho decreto además se dispuso:

“ A. Durante ese periodo:

1. Los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de la Sala Unitaria Administrativa continuarán formando parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

2. El Magistrado adscrito a la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, continuará en funciones y con las facultades actuales, por lo que integrará tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como el Tribunal de Control Constitucional, por lo que la integración a la que se refieren los artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala se entenderá de ocho magistrados y las votaciones relativas a los artículos 21, 24 y 25 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial se entenderán de cinco magistrados.

B. Para la creación, en su momento, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, deberá considerarse que:

1. El magistrado titular de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia continuará como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con los derechos adquiridos al momento de su designación, exclusivamente por el tiempo que haya sido nombrado, en términos de lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo del 2015.

2. Los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de la Sala Unitaria Administrativa continuarán formando parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, salvo disposición legal en contrario.

3. El personal adscrito a la Sala Unitaria Administrativa, conservará y le serán respetados sus derechos adquiridos desde la fecha de su ingreso.”

3. El artículo TERCERO transitorio del **Decreto número 136**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha seis de noviembre de dos mil quince, Tomo XCIV, Segunda Época, Número Extraordinario, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estableció que, la Sala Unitaria Administrativa continuaría funcionando con su estructura, organización y facultades como parte integrante de este Tribunal hasta en tanto tuviera lugar la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se designara a los magistrados que lo integraran, se instalara y entrara en funciones, conforme a los artículos transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de mayo del dos mil quince.

4. El Pleno de este Tribunal, en Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, con motivo de la reforma, adición

y derogación de diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contenidas en el Decreto 136 antes indicado, aprobó un acuerdo por el que se instruyó al Consejo de la Judicatura del Estado, para realizar todas y cada una de las medidas legales, administrativas, financieras y procesales correspondientes y que resulten de su competencia, para su debido cumplimiento.

5. Conforme al **Decreto número 16**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de anticorrupción.

En lo que interesa para efectos del presente acuerdo, se destaca la reforma al párrafo primero del artículo 79 del citado ordenamiento, mediante la cual se determinó la creación de un Tribunal de Justicia Administrativa como parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, integrado por tres Magistrados que durarán en su encargo seis años; igualmente se adicionó el artículo 84 Bis, por virtud del cual se dotó al citado Tribunal de Justicia Administrativa, de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones.

Asimismo, se le otorgó competencia para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente.

Además, le impuso entre otras, la obligación de proponer su presupuesto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial del Estado, y conforme al párrafo sexto del artículo 85, se confirió la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Administrativa a una Comisión del Consejo de la Judicatura del Estado.

Conforme al artículo CUARTO transitorio de la citada reforma constitucional local, la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, seguirá funcionando con la estructura, organización y facultades actuales hasta en tanto entre en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, continuando el Magistrado que integra dicha Sala en funciones en su cargo por el período para el cual fue designado.

Mandatándose que, solo durante ese periodo, es decir, hasta que entre en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de esa Sala, continuarán formando parte de este Poder Judicial.

Igualmente se estableció que, para la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se debería considerar que los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de la Sala Unitaria Administrativa, pasarán a formar parte del referido Tribunal, así como aquellos que le designe la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala.

Por último, en el artículo QUINTO transitorio, del mismo decreto, se facultó a la Secretaría de Planeación y Finanzas para dotar de los recursos económicos que se requieran para su debida implementación, quedando desde luego comprendida en el mismo rubro, la instalación y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

6. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a los artículos CUARTO y QUINTO transitorios, del Decreto número 16 señalado en el antecedente inmediato anterior, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, presentó ante la Secretaría de

Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el “*Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018*”, para ser considerado en el proyecto final del “*Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala, para el ejercicio 2018*”, a fin de ser dictaminado y aprobado por el Congreso del Estado.

En el citado anteproyecto, se expuso la necesidad de contar con un presupuesto anual tanto para la Sala Administrativa en funciones así como para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala por constituirse, por la cantidad de \$17'176,473.73 (DIECISIETE MILLONES, CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.), de los cuales únicamente se autorizó la cantidad de \$7'449,106.58 (SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS 58/100 M.N.), cantidad que a la fecha se está ejerciendo para el funcionamiento de la Sala Administrativa. Como puede advertirse, la última cifra indicada es inferior a la presupuestada, en la cantidad de \$9'727,367.15 (NUEVE MILLONES, SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.).

7. Mediante el **Decreto número 131**, aprobado por el Congreso del Estado el veintidós de febrero del año dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de abril del mismo año, se reformaron los artículos 5; 9; el párrafo primero del artículo 65 Bis; se adicionaron la fracción XVII al artículo 2; el Título Noveno DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, con sus respectivos Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, y entre otros el artículo 121, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 2. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

I a XV ...

XVI. La Unidad de Igualdad de Género, y

XVII. El Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 5. El Tribunal, las Salas, el Tribunal de Justicia Administrativa y los Juzgados funcionarán todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio. El horario normal de trabajo en las oficinas, será de las ocho a las quince horas. En casos necesarios, las y los Juzgadores podrán habilitar horas de oficina, conforme lo prevenga la Ley. En materia penal se estará a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 9. En la materia constitucional, de Justicia Administrativa, de ejecución de sanciones y de administración de justicia para adolescentes, el Tribunal y sus Salas, ejercerán su competencia en todo el territorio del Estado.

“Artículo 65 Bis. El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá integrar comisiones para atender los asuntos que expresamente les encomienden, quienes funcionarán en los términos que señale el reglamento respectivo, debiendo existir en todo caso las que atiendan los asuntos relacionados con la disciplina, la carrera judicial, la administración del Poder Judicial, vigilancia, visitaduría y del Tribunal de Justicia Administrativa.

...

...

Artículo 121. De conformidad con el artículo 84 Bis de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el Tribunal de Justicia Administrativa es un organismo público del Poder Judicial del Estado, que forma parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones.”

8. En sesión ordinaria de Pleno de este Tribunal celebrada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se tomó conocimiento del contenido del oficio S.P. 1393/2018 firmado por el Secretario Parlamentario y del **Decreto 151**, aprobado por el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, por el que: A) Se designó a

dos magistrados propietarios y suplentes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido a partir del día uno de septiembre del año dos mil dieciocho y hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, quienes deberán integrar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, conjuntamente con el Magistrado titular de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, que se encuentre en funciones al momento de la aprobación del indicado decreto, el cual formará parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala por el tiempo restante de su previa designación. B) Se declaró formalmente integrado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; y C) Que, conforme al artículo TERCERO transitorio, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, deberá celebrar su sesión de instalación a más tardar el diez de octubre del año dos mil dieciocho y en la misma designar a su Presidente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo SEGUNDO transitorio, párrafo tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, y al celebrarse dicha sesión de instalación, se extinguirá, para todos los efectos la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; mandatándose que, los asuntos que sean del conocimiento de dicha Sala que se encuentren pendientes de resolución definitiva firme, seguirán siendo tramitados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, debiéndose comunicar personalmente a las partes esta circunstancia y la integración del mismo, en el primer auto que se dicte; debiendo el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conforme a sus atribuciones, dictar las normas internas para el tratamiento de los expedientes relativos a los asuntos en trámite que reciba de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin perjudicar los derechos de las personas involucradas en esos asuntos.

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal

de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás Leyes que expida el Congreso del Estado.

II. Que el Pleno de este Tribunal, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene facultades y es competente para autorizar mediante acuerdos generales, el establecimiento de órganos jurisdiccionales, dependencias u oficinas del Poder Judicial en el recinto denominado "*Ciudad Judicial*" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, para el mejor desempeño de sus funciones y eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía.

III. Que la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, continuará funcionando con la estructura, organización y facultades actuales hasta en tanto entre en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y seguirán formando parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de esa Sala, conforme a su estructura orgánica actual, hasta la entrada en vigor de esa Ley.

IV. Que actualmente no se incluye en el "*Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala, para el ejercicio 2018*", partida alguna creada ex profeso para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, tal y como fue aprobado por el Pleno del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Estado en sesiones extraordinaria y ordinaria privada respectivamente, celebradas el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

V. Que como consecuencia de las reformas a la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y a la Ley Orgánica de este Poder Judicial que han sido detalladas en los ANTECEDENTES del presente Acuerdo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala forma parte de este Poder Judicial y al haber sido designados por el Congreso

del Estado con fecha veintitrés de agosto del año en curso los Magistrados que lo integrarán aquél debe quedar instalado a más tardar el diez de octubre del año en curso, lo que una vez verificado, extinguirá para todos los efectos la Sala Unitaria Administrativa de este Tribunal.

Por lo anterior, resulta inminente que este Pleno adopte en el ámbito de sus funciones las medidas tendientes y necesarias para dar debido y oportuno cumplimiento a todo lo señalado.

Bajo los antecedentes y consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno autoriza que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala establezca su residencia oficial y se instale de manera provisional en el recinto denominado "*Ciudad Judicial*" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, específicamente en el espacio físico que se encuentra ubicado en la planta baja, columnas A, B y C, entre ejes uno y dos de dicho recinto, con la finalidad de que lleve a cabo el mejor desempeño de sus funciones y eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía.

La autorización que confiere este Pleno, tendrá carácter provisional hasta por el plazo de tres meses contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo que se considera razonable para llevar a cabo la adecuación de las instalaciones en que habrá de tener su propia sede el Tribunal de nueva creación, así como para llevar a cabo el procedimiento para la adquisición de mobiliario y equipo necesario para su funcionamiento, todo ello con los recursos provenientes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Tlaxcala el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Al no estar incluida en el “Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala, para el ejercicio 2018”, alguna partida para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 79, 84 Bis de la Constitución Política para el Estado de Tlaxcala, y los transitorios CUARTO y QUINTO, del Decreto número 16, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, y los diversos 2º fracción XVII, 28, 61, 65 Bis, 121, 122, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y transitorios SEGUNDO y TERCERO del Decreto número 131, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 12 de abril de 2018, se aprueba solicitar por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado una ampliación al presupuesto de este Poder Judicial para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad de \$ 6'336,492.21 (seis millones, trescientos treinta y seis mil, cuatrocientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.) que será destinada para el pago de salarios y demás prestaciones a los Magistrados y personal del Tribunal de Justicia Administrativa.

Y en su oportunidad, se solicitará diversa ampliación al presupuesto de este Poder Judicial para el presente ejercicio fiscal, a fin de adquirir el mobiliario y equipo que será destinado para el equipamiento de las oficinas sede del Tribunal de Justicia Administrativa.

TERCERO. Este Pleno determina que la sede oficial que de manera definitiva habrá de tener el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala al vencimiento del plazo a que se refiere el punto PRIMERO de este acuerdo, será el inmueble sito en Libramiento Poniente sin número Colonia UNITLAX Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90000, donde se albergaban los juzgados civiles y familiares del extinto Distrito Judicial de Hidalgo, a un costado que ocupan las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuya rehabilitación y adaptación se autoriza llevar a cabo desde este momento a través de la Secretaría de

Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado y con los recursos que dote para tal efecto la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Para llevar a cabo lo anterior, se faculta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para suscribir los convenios correspondientes con el Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias que resulten competentes.

CUARTO. Se instruye al Magistrado de la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, una vez que se extinga para todos los efectos dicha Sala, haga la entrega del archivo, expedientes y demás documentos, elementos y materiales a su cargo y custodia, relativos a la materia Administrativa, al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; para tal efecto se dará intervención al Contralor del Poder Judicial del Estado y se aplicarán en lo conducente las disposiciones legales y reglamentos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a falta de disposición expresa, las de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

QUINTO. Se instruye el Consejo de la Judicatura para que dé puntual cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el párrafo primero del artículo 65 Bis Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, e integre una comisión para atender los asuntos relacionados con la disciplina, la carrera judicial, la administración, vigilancia y visitaduría del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, para que lleve a cabo todas y cada una de las medidas legales, administrativas y financieras que resulten de su competencia para el debido cumplimiento del presente Acuerdo y para que una vez acontecido lo anterior, informe al Pleno de este Tribunal.

SEPTIMO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Honorable Congreso y al Consejo de la Judicatura, todos del Estado de Tlaxcala, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Así en Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el trece de septiembre del dos mil dieciocho, lo aprobaron por UNANIMIDAD DE VOTOS de los Magistrados Héctor Maldonado Bonilla, Felipe Nava Lemus, Leticia Ramos Cuautle, Mary Cruz Cortés Ornelas, Rebeca Xicohténcatl Corona, Elsa Cordero Martínez, Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez y Elías Cortés Roa, siendo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado el primero de los nombrados, ante el Licenciado Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos, que da fe.- “Nueve firmas ilegibles.- Rubricas”.----
EL LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. ----

-----C E R T I F I C O-----
 QUE HABIENDO COTEJADO Y CONFRONTADO EL CONTENIDO DE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CON EL CONTENIDO DE SU ORIGINAL, QUE EN DIEZ FOJAS ÚTILES SE DA FE TENER A LA VISTA, EN EL APÉNDICE DEL ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO ORDINARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y QUE OBRA EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESULTO QUE CONCUERDAN TOTALMENTE CON EL CONTENIDO DE DICHO ORIGINAL POR EL ANVERSO Y REVERSO DE LAS FOJAS DE LAS QUE CONSTA.- DOY FE.- SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

LIC. LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ.
 Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

